	<b>ANEXO 1 A:</b> <b>CONTRATO CONTRACTUAL DE SERVICIO</b> <b>AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL.</b>	<b>MANUAL DE SEGURIDAD</b> <b>BASC</b> <b>CAPITULO BOGOTÁ</b>
		<b>CIUDAD Y FECHA</b> BOGOTÁ DC. 01 de enero de 2019
		<b>Formato 8 V.1</b>

### CONDICIONES CONTRACTUALES AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

El servicio de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD S.A.S., como Agente de Carga Internacional se rige por las "Reglas FITAC - Condiciones Generales del Agente de Carga Internacional –ACI–" protocolizadas por medio de Escritura Pública No.1835 de la Notaría 76 del Círculo de Bogotá.

Para los efectos del siguiente contrato se entenderá por EL CLIENTE la persona natural o jurídica a quien está destinada la Cotización de servicios de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD S.A.S. Y quien, dando alcance a dicha Cotización de servicios, instrucciones la ejecución de la misma. De igual manera en adelante se entenderá por LA EMPRESA a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD S.A.S.

#### 1. Objeto:

- 1.1. El objeto del presente contrato entre MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS Con NIT No 900.529.156-7 Y EL CLIENTE es el Agenciamiento de Carga Internacional en la modalidad Marítimo, Aéreo, Terrestre, Multimodal, entendida como la actividad de coordinación y contratación del servicio de transporte de la carga y sus conexos, Para tal efecto, EL CLIENTE, al aceptar el presente contrato, faculta de forma amplia y suficiente a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD para que actúe en su nombre y representación como MANDATARIO COMERCIAL REPRESENTATIVO en la contratación de todos los servicios necesarios para el transporte de la carga Nacional e internacional, y demás que sean necesarios para que las mercancías lleguen a su destino final de la manera más oportuna y eficiente. Así, MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS podrá celebrar, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, con plena libertad y a manera simplemente enunciativa: contratos de transporte, seguro, embalaje, estiba, operación portuaria, cargue, descargue, escolta o acompañamiento, almacenamiento, entre otros.
- 1.2. EL CLIENTE entiende y acuerda que MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS nunca asumirá la calidad de comisionista de transporte ni de transportador contractual o de hecho, sino que por el contrario su gestión se define ESTRICTA Y EXCLUSIVAMENTE en el MANDATO COMERCIAL REPRESENTATIVO.
- 1.3. Para los efectos del presente contrato se entenderá por EL CLIENTE la persona natural o jurídica destinataria de la cotización u oferta de servicios de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS y/o quien solicita los servicios de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS.

#### 2. Obligatoriedad:


- 2.1. Todos los servicios llevados a cabo MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS en desarrollo de actividades de Agenciamiento de Carga Internacional, se regirán exclusivamente por este contrato, que se entenderá plenamente aceptado por EL CLIENTE desde el momento en que, tácita o expresamente, acepte la cotización u oferta de servicios remitida por MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS.
- 2.2. EL CLIENTE acepta que este contrato es de obligatorio cumplimiento y vinculante, y será aplicado a cualquier instrucción o solicitud de servicio, transmitida por parte del CLIENTE ya sea por escrito (incluyendo correo electrónico y fax) o verbalmente.
- 2.3. Este contrato hace parte integral de toda cotización MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS u oferta de servicio presentada por MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS, y se encuentra publicado en su página Web ([www.mcshipbrokersint.com](http://www.mcshipbrokersint.com)) permanentemente para su consulta. Si en el desarrollo de los servicios contratados MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS expide algún clausulado adicional a este contrato, dicho clausulado será obligatorio; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

#### 3. Materialización del contrato de agenciamiento de carga internacional:

- 3.1. Se entiende por aceptación de la cotización u oferta, la comunicación expresa que el CLIENTE realice por cualquier medio, o la realización de cualquier acción por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la iniciación de la ejecución de los servicios ofrecidos, incluyendo, pero sin limitarse a, el envío de las instrucciones de embarque.
- 3.2. La relación contractual entre MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS y EL CLIENTE surgirá únicamente cuando exista una aceptación expresa o tácita del encargo del servicio por parte de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS. El simple recibo de documentación no se entenderá como una aceptación tácita del encargo del servicio por parte de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS.

#### 4. Obligaciones del cliente:

- 4.1. EL CLIENTE comunicará por escrito y oportunamente a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS la siguiente información, que podrá estar contenida en las instrucciones que envíe:
  - Naturaleza, Numero de bultos, Peso Físico, Volumen físico y Embalaje de la carga.
  - Si se trata de mercancía peligrosa.
  - Lugar de recepción /entrega de la carga.
  - Partidas arancelarias, descripción de las mercancías
  - Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.)
  - Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad.
- 4.2. En caso de instrucciones dadas verbalmente, éstas tienen que ser inmediatamente confirmadas por escrito (carta, correo electrónico y/o fax). A falta de instrucciones precisas, se le confiará a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS la selección de los medios y las formas más apropiadas para contratar la operación logística, lo cual siempre se hará por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE. Es responsabilidad del CLIENTE la transmisión de toda información relacionada con el servicio encargado en forma correcta y completa. No es obligación de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS el comprobar la información recibida. En caso de evidenciar algún error y/o discrepancia en la documentación recibida, MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS informará al CLIENTE, con el objeto de que dicha información sea aclarada. EL CLIENTE garantiza la exactitud de los documentos presentados a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS y a cualquier entidad gubernamental, y será responsable de cualquier consecuencia ocasionada por declaraciones imprecisas o falsas, incluyendo derechos de aduanas, impuestos, multas o sanciones aduaneras, gastos por demora y perjuicios, entre otros.
- 4.3. Entregar la carga o ponerla a disposición de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS o de sus Agentes, debidamente preparada para su transporte.

	<b>ANEXO 1 A:</b> <b>CONTRATO CONTRACTUAL DE SERVICIO</b> <b>AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL.</b>	<b>MANUAL DE SEGURIDAD</b> <b>BASC</b> <b>CAPITULO BOGOTÁ</b>
		<b>CIUDAD Y FECHA</b> BOGOTÁ DC. 01 de enero de 2019
		<b>Formato 8 V.1</b>

4.4. Conocer y cumplir con todos los requisitos aduaneros, sanitarios y legales establecidos en el país de origen y/o destino antes de realizar el embarque. Además de cumplir con las disposiciones administrativas establecidas por las autoridades nacionales como: Circular Externa No. 170 de la DIAN - UIAF, Cartas de Responsabilidad policía Antinarcóticos, Requisitos de la Aeronáutica Civil y los exigidos por LA EMPRESA para el buen desempeño de su actividad como agente de carga Internacional. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

**5. Documentos de identificación:**

5.1. **EL CLIENTE entregara a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS, la documentación requerida para identificar y corroborar los datos suministrados por el CLIENTE, dando cumplimiento a la resolución 000857 de agosto de 2010 expedida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. Entregar al transportador internacional, al agente de carga internacional o al operador de transporte multimodal, información relacionada con su Número de Identificación Tributaria -NIT Y el del consignatario cuando sean diferentes; así como la partida o subpartida arancelaria de la mercancía; en los términos y condiciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El cumplimiento de esta obligación debe ser previo a la importación de la mercancía. El incumplimiento de esta obligación no constituye infracción sancionable; sin embargo, la operación de comercio exterior podrá ser calificada como de alto riesgo a efectos de los controles aduaneros.**

**5.1.1. Documentación**

- a) RUT con los códigos Usuario Aduanero
- b) certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con vigencia de expedición no superior a (30) días a la fecha en que se realiza el estudio.
- c) copia Documento de identificación Legible ampliada al 150 % A color, Del Representante Legal que aparece registrado ante cámara de comercio.
- d) certificación Bancaria no mayor a 30 días del 2018 (Debe corresponder a la diligenciada en la circular 170)
- e) referencia Comercial no mayor a 30 días del 2018 (Debe corresponder a la diligenciada en la circular 170)
- f) Dictamen del Revisor Fiscal o Certificación del contador según sea el caso
- g) Balance del último periodo contable 2018 (INFORMACIÓN FINANCIERA CORTE 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, en caso de que entreguen estados financieros a corte 31 de diciembre del 2017 el 01 de abril deben enviar los estados financieros actualizados. )
- h) Estados de resultados
- i) Estado de Cambios en el patrimonio
- j) Estado de cambios en la situación financiera
- k) Estado de Flujo de Efectivo
- l) Notas a los Estados Financieros
- m) Declaración de renta último año gravable
- n) Copia de la Tarjeta profesional del contador quien firmo el balance con su correspondiente cedula
- o) Certificación de Vigencia y antecedentes disciplinarios expedida por la junta central de contadores (Para El Contador)
- p) original Visita Domiciliaria (Conocimiento en sitio diligenciado y firmado)
- q) registro Fotográfico (Foto Interna – Foto Externa)

Parágrafo 1°. Se exceptúan de la exhibición del balance general y estado de resultados, así como de la información bancaria a los Usuarios Aduaneros Permanentes, Usuarios Altamente Exportadores, Grandes Contribuyentes, Agentes Diplomáticos, la Nación, entidades territoriales y las entidades descentralizadas, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, a los titulares de menajes domésticos, viajeros, consignatarios de paquetes postales y envíos urgentes cuando exista cambio de modalidad; igualmente a los turistas y viajeros para el trámite de importación temporal de vehículos de turista.

**5.1.2. ADICIONAL A LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN LOS INCISOS 5.1.1 DEBERÁN ENTREGAR:**


- a) FORMATO 025 V.1. Circular 0170 DIAN
- b) FORMATO 029 V.1. Acuerdo de seguridad clientes
- c) FORMATO 027 V.1. Registro Clientes
- d) FORMATO 008 V.1. Contrato Contractual De Servicio Agenciamiento De Carga Internacional. AUTENTICADO

**6. Obligaciones de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER SAS:**

- 6.1. Coordinar el transporte de la carga de conformidad con las instrucciones oportunamente suministradas por EL CLIENTE su proveedor y/o representante.
- 6.2. Velar por la conservación de la carga cuando la misma se encuentre bajo su custodia en bodegas propias o recintos propios de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS, caso en el cual MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS responderá como depositario.
- 6.3. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.
- 6.4. Poner a disposición o entregar a la autoridad aduanera la mercancía que ésta ordene.
- 6.5. Entregar, a través de los servicios informáticos electrónicos, la información de los documentos de transporte conforme a lo establecido en el artículo 191 del Decreto 390/2016 y lo que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 190 del decreto 390 /2016.

**7. Cargue, empaque y/o embalaje de la carga:**

- 7.1. A menos que EL CLIENTE y MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS acuerden expresamente lo contrario, los servicios de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS no incluyen: El cargue de la carga, El empaque y/o embalaje de la carga.
- 7.2. En el evento que MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS acepte prestar al CLIENTE el servicio de CARGUE, este se efectuará de conformidad con el procedimiento de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS el CLIENTE tiene la obligación de empacar y/o embalar la carga en la forma apropiada para su transporte. En los casos que MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS evidencie que la carga se encuentra mal o insuficientemente embalada o empacada para su transporte, MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS informará al CLIENTE, pudiendo este retirar la carga para embalarla adecuadamente o solicitar a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS la realización de dicho embalaje, pagando el CLIENTE los costos del mismo. En el evento en que el CLIENTE insista en entregar la carga mal embalada, MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS podrá negarse a prestar sus servicios, cobrándole los costos y gastos incurridos hasta ese momento, y la remuneración respectiva. Si MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS opta por aceptar la carga mal embalada, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños y/o pérdida de la carga causada por el mal embalaje. Así mismo, El CLIENTE asumirá los daños y/o perjuicios que el mal embalaje le cause a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS y demás terceros.

	<b>ANEXO 1 A:</b> <b>CONTRATO CONTRACTUAL DE SERVICIO</b> <b>AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL.</b>	<b>MANUAL DE SEGURIDAD</b> <b>BASC</b> <b>CAPITULO BOGOTÁ</b>
		<b>CIUDAD Y FECHA</b> BOGOTÁ DC. 01 de enero de 2019
		<b>Formato 8 V.1</b>

**8. Carga peligrosa:**

- 8.1. Mercancías Peligrosas son artículos o sustancias que por sus características particulares son capaces de poner en riesgo la salud, la seguridad, el medio de transporte o el medio ambiente.
- 8.2. Independientemente del Incoterm pactado, el conocimiento de la mercancía en cuanto a especificaciones técnicas, así como su embalaje y la firma de la declaración de mercancía peligrosa, son responsabilidad exclusiva del expedidor.
- 8.3. El embalaje, así como las cantidades por unidad de embalaje, deben cumplir con los requisitos especificados en las normas establecidas para el transporte de mercancías peligrosas tanto internacionales como de los países de origen, tránsito y destino. El cumplimiento de dichas normas es responsabilidad del expedidor y su incumplimiento puede tener consecuencias civiles y penales.
- 8.4. Es responsabilidad del expedidor informar con anterioridad al embarque si la mercancía es considerada peligrosa para el transporte internacional o si esta incluye baterías y proporcionar la correspondiente ficha de datos de seguridad / Safety Data Sheet.
- 8.5. El CLIENTE debe informar a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS cuando su carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros Clientes, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa en la legislación vigente. En cualquier evento en el que MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS o cualquier tercero contratado por éste determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y conservando el derecho de reclamar a este los perjuicios generados.

**9. Términos de negociación:**

- 9.1. La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS 2010, es realizada por el CLIENTE y/o Proveedor y por ende, MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Independientemente de los términos de negociación que se elijan, el CLIENTE será responsable ante MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS por los servicios encargados y los gastos relacionados y facturados.

**10. Peso/Volumen:**

- 10.1. El valor de los fletes puede variar dependiendo del peso y/o del volumen real de la carga al momento de hacer entrega al transportador.

**11. Peso y piezas:**

- 11.1. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS trabaja sobre una base de peso bruto y número de piezas; ni MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS ni sus agentes en el exterior realizan apertura de piezas, inventario de mercancías, ni su reempaque a menos que exista una orden expresa por escrito por parte de EL CLIENTE, quien acepta asumir el costo de estos.

**12. Tiempos de tránsito:**

- 12.1. Los tiempos de tránsito informados en la Cotización corresponden al tiempo estimado del transporte entre el puerto o aeropuerto de origen y el puerto o aeropuerto de destino, estos son de carácter puramente informativo y no constituyen un compromiso u obligación en cuanto al tiempo de entrega por parte de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS, dado que estos están sujetos a variación por diferentes circunstancias propias de la logística en el transporte de carga así como a los tiempos requeridos para la realización de las demás actividades conexas necesarias para la realización del transporte de carga.
- 12.2. La realización del embarque está sujeta a la disponibilidad de espacio en los medios de transporte, el cual se puede ver afectado por múltiples circunstancias ajenas al control de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS y de los transportadores efectivos, tales como factores climáticos, temporadas altas de perecederos, alta ocupación de pasajeros y equipaje, condiciones de puertos o aeropuertos, embargos establecidos a tipos de mercancías o equipos de transporte, etc.
- 12.3. Los transbordos o conexiones pueden estar sujetas a la autorización de tránsito internacional por parte de la aduana local y en días hábiles del puerto o aeropuerto de transbordo o conexión, así como al volumen de carga represada en los mismos.


**13. Recibo y entrega de la carga:**

- 13.1. El CLIENTE deberá informar sobre cualquier restricción que la carga tuviera, para que sea agrupada con la carga de otros clientes. Si no se reciben instrucciones precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.
- 13.2. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y transmitidas al CLIENTE, toda vez que las fechas indicadas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador.
- 13.3. Al momento de entrega de la carga en destino final, el CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación de verificar el estado y condición de la misma, debiendo informar inmediatamente cualquier irregularidad.

**14. Responsabilidad MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER SAS:**

- 14.1. La responsabilidad de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS actuando como agente de carga internacional, se circunscribe a la debida elección de terceros idóneos, tales como transportadores, operadores de almacén, etc.
- 14.2. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS será responsable ante EL CLIENTE por daños o pérdidas de la carga atribuibles exclusivamente a culpa probada de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS en el desarrollo del presente contrato. No obstante, se regirá lo establecido en el numeral 16 subsiguiente en cuanto a la limitación de responsabilidad. En ningún caso MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS será responsable por la ejecución indebida de los contratos que se suscriban por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.
- 14.3. En los eventos que la carga sufra daños o se pierda, estando bajo la custodia de los terceros contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, será responsabilidad de aquellos y las reclamaciones deberán presentarse en su contra. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS apoyará al CLIENTE en sus reclamaciones contra los demás intermediarios o terceros, contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.
- 14.4. La prestación del servicio por parte de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS está sujeta a las condiciones de disponibilidad del servicio de los embarcadores y proveedores y/o terceros

**15. Indemnidad:**

	<b>ANEXO 1 A:</b> <b>CONTRATO CONTRACTUAL DE SERVICIO</b> <b>AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL.</b>	<b>MANUAL DE SEGURIDAD</b> <b>BASC</b> <b>CAPITULO BOGOTÁ</b>
		<b>CIUDAD Y FECHA</b> BOGOTÁ DC. 01 de enero de 2019
		<b>Formato 8 V.1</b>

- 15.1. El CLIENTE deberá responder e indemnizar a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS por cualquier daño o perjuicio que esta sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE.
- 15.2. EL CLIENTE responderá e indemnizará a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago, o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS frente a terceros o autoridades, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogado, por razón del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de la carga.

**16. Límite indemnizatorio MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER SAS.**

- 16.1. Para todas las operaciones como Agente de Carga Internacional, la responsabilidad de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS no podrá exceder en ningún caso lo que asuman las líneas aéreas, navieras, terrestres, ferroviarias u otros operadores que intervengan en dichas operaciones y cuya limitación se encuentra especificada en los documentos de transporte o por la legislación del país donde se preste el servicio. será limitada.
- 16.2. En el evento que MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS sea declarada responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente de 19 DEG (Derechos Especiales de Giro) por kilogramo en el transporte aéreo y para el transporte Marítimo o Terrestre de 666.67 DEG por bulto o por unidad o de 2.00 DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas, dañadas o deterioradas. En todo caso la responsabilidad máxima de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS deba pagar al CLIENTE, No podrá exceder el valor de la carga transportada.
- 16.3. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS no será responsable con respecto a ninguna pérdida, daño o gasto, tales como pérdida de ganancia, pérdidas de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales o fluctuaciones en las tasas de cambio.
- 16.4. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS no será responsable por demoras ocasionadas por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros.

**17. Valores declarados:**

- 17.1. Todas las Cotizaciones de Servicio de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS están basadas en tarifas comerciales sujetas a las limitaciones de responsabilidad indicadas en el punto 16 de este contrato. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un Valor Declarado de Mercancía, se establecerá la tarifa correspondiente y se hará constar de manera explícita en el o los respectivos documentos de transporte y en la Cotización. Si el valor de la mercancía no se incluye como Valor Declarado en el o los documentos de transporte se entenderá que el valor no ha sido declarado. En ninguna circunstancia el suministro de información y documentos por parte del CLIENTE a LA EMPRESA será tomado como declaración de valor de la mercancía.

**18. Limitación de responsabilidad por actos o hechos de terceros:**

- 18.1. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS está autorizada para seleccionar y contratar transportadores, operadores de almacén y/o portuarios o fluviales y otros, si así lo requiere la operación logística, todos los cuales serán considerados entidades independientes de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS; estos terceros serán responsables por la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con las condiciones contractuales y legales aplicables. Bajo ninguna circunstancia MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras dicha carga esté en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS La condición de mandatario representativo bajo la cual actúa MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS Se entenderá manifestada a los terceros seleccionados mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (AS AGENT).

**19. Responsabilidad de los empleados de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS:**

- 19.1. Cualquier acción legal directa contra empleados de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en el presente contrato.


**20. Ausencia de responsabilidad:**

- 20.1. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa.
- 20.2. Además de lo anterior, bajo ningún concepto, MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS será responsable, si se producen una o más de las circunstancias siguientes: a) Culpa del CLIENTE o de su representante autorizado. b) Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes o la ausencia de estos. c) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local. d) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley. e) Daños causados por energía nuclear. f) Desastres naturales. g) Fuerza mayor o caso fortuito. h) Hurto con o sin violencia. i) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga. j) Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o demás terceros contratados por MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS en ejecución de este mandato. k) Daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe la culpa de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS. l) Circunstancias que MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever. m) Retraso en la entrega de la carga.

**21. Seguros:**

- 21.1. Para todas las operaciones como Agente de Carga Internacional, la mercancía debe contar con una póliza de seguro la cual es requisito para el inicio de la operación en caso contrario vicia por cuenta y riesgo de EL CLIENTE y no es asegurada por MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS, salvo que exista instrucción expresa y completa por escrito en el formato de Instrucciones de Embarque. Para tal efecto aplicarán las condiciones generales del seguro (anexo2) y se enviará el certificado de póliza correspondiente.
- 21.2. En calidad de mandatario representativo del cliente, MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS ofrece el servicio de seguro de mercancías puerta a puerta de acuerdo con las condiciones generales del seguro (ANEXO 2) y aquellas establecidas en cada certificado de póliza expedido en el momento de su adquisición.

**22. Reclamos:**

	<b>ANEXO 1 A:</b> <b>CONTRATO CONTRACTUAL DE SERVICIO</b> <b>AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL.</b>	<b>MANUAL DE SEGURIDAD</b> <b>BASC</b> <b>CAPITULO BOGOTÁ</b>
		<b>CIUDAD Y FECHA</b> BOGOTÁ DC. 01 de enero de 2019
		<b>Formato 8 V.1</b>

22.1. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS podrá apoyar al CLIENTE en sus reclamaciones contra los transportadores y demás terceros, contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE. Para tales efectos conviene tener en cuenta que:

I). Al momento de entrega de la carga en destino EL CLIENTE y/o consignatario está en la obligación de verificar el estado y condición de las mismas dejando constancia en el documento de entrega de cualquier irregularidad presentada, de lo contrario se entenderá que la carga fue entregada sin novedad. Es responsabilidad de EL CLIENTE y/o consignatario informar por escrito cualquier reclamo durante los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de la carga, de no ser así, se perderá el derecho a realizar cualquier reclamación.

II) Bajo la normatividad legal relativa al transporte aéreo de carga, los plazos para reclamar a partir del momento en que la mercancía llega a su destino son: a) Saqueo y Daño: 15 días calendario; b) Demora: 15 días calendario; c) Pérdida: 20 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea.

III) Tratándose de transporte marítimo y terrestre, el plazo para reclamar es de 3 días calendario. Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores.

22.2. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente deberá presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros. SE APLICA EL PROCESO DE RECLAMOS PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS.

### 23. Términos de Negociación:

23.1. Independientemente del Incoterm pactado entre el expedidor y el consignatario, el conocimiento de la mercancía en cuanto a especificaciones técnicas, así como su embalaje y la firma de la declaración de mercancía peligrosa, son responsabilidad exclusiva del expedidor. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS no tendrá incidencia en la elección de dicho término y/o negociación y por tanto MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD no tiene responsabilidad sobre las consecuencias de dicha elección.

### 24. Facturación Y Pago:

24.1. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS facturará al CLIENTE el total de sus servicios e incluirá en dicha facturación los contratados por cuenta, en nombre y en representación de EL CLIENTE en dólares americanos, pago que deberá hacerse a través de transferencia bancaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la resolución externa 8 de 2000, expedida por la junta directiva del banco de la república, o alternativamente, si el cliente desea que MC SHIPBROKERS S.A.S, en su calidad de Agente internacional de carga Marítimo y Aéreo, asuma el riesgo cambiario lo cual ofrece como un servicio adicional, se podrá cancelar en pesos colombianos convirtiendo los dólares a la tasa representativa del mercado TRM del día de pago más un 0,75% del valor de dicha tasa siempre y cuando no sea inferior a la tasa de referencia relaciona en la Factura, en el cual la factura se debe cancelar a la tasa de Cambio de referencia indicada en la misma. En casos de mora, se establecerá los plazos estipulados y los intereses de forma escrita y de acuerdo a las condiciones que las partes pacten para tal efecto.

24.2. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS, facturará al cliente los costos concernientes a cargos adicionales surgidos por demoras y cargos realizados por las navieras en los casos en los cuales EL CLIENTE genere moras por retraso en la entrega de los contenedores o daños a los mismos. De esta forma EL CLIENTE se responsabiliza de pagar estos valores una vez sean facturados por MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS.

24.3. Exportación: Para embarques de Exportación el pago de la solicitud de anticipo o de la factura es requisito para el despacho de la carga. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS se reserva el derecho de aceptar embarques de exportación con fletes al cobro. En caso de generarse recargos en destino por la no recepción oportuna de la carga y dichos cargos sean cobrados por el transportador a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS estos cargos deberán ser asumidos por el cliente exportador

24.4. Importación: En los embarques de Importación el pago de la solicitud de anticipo o de la factura es requisito para la liberación del documento de transporte original.

24.5. EL CLIENTE se compromete a cancelar a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS todos los gastos derivados de la operación una vez esta sea aceptada conforme al punto 2 del presente acuerdo. Si por cualquier motivo EL CLIENTE decide cancelar o posponer la operación, igualmente pagará a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS los costos causados a la fecha de su desistimiento, incluidos las diferencias en cambio y/o gastos bancarios en los cuales haya incurrido MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS para el trámite de su operación.

24.6. EL CLIENTE reembolsará a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS cualquier tributo, tasa y gasto derivado del servicio, así como los pagos que se hayan realizado directamente con los proveedores, previamente autorizados por EL CLIENTE, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de gastos.

24.7. El valor de los servicios debe ser pagado por el Cliente. Bajo responsabilidad solidaria del cliente, podrá convenirse que dicho valor sea pagado por el destinatario de la carga, como condición previa a la liberación o entrega de la carga.

24.8. Las facturas expedidas por MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS por el valor de los servicios por ella prestados y objeto del presente contrato, constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional.


24.9. La recepción de los pagos por conceptos de cancelación de facturas y recepción de anticipos se realizará únicamente por los canales habilitados por MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS.

- Cuenta de ahorros Helm Bank No 011449823, a nombre de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS NIT 900529156-7.
- Cuenta de ahorros de Bancolombia No 32800016583, a nombre de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS NIT 900529156-6
- O Pagos PSE, mediante el Link <https://www.zonapagos.com/pagosn2/LoginCliente> digitando el número de NIT sin dígito de Verificación.

Una vez realizado el pago debe enviar comprobante de depósito bancario vía e mail a las direcciones de correo electrónico [customerservices@mcshipbrokersint.com](mailto:customerservices@mcshipbrokersint.com) o [mcshipbrokers.a@gmail.com](mailto:mcshipbrokers.a@gmail.com) para ser descargado del sistema y proceder a la aplicación y Liberación.

### 25. Vigencia de Tarifas:

25.1. Las tarifas y demás cargos están sujetos a variación con o sin previo aviso por parte de los transportadores efectivos y otros operadores logísticos. EL CLIENTE debe verificar la validez de la cotización al momento de enviar las Instrucciones de Embarque.

	<b>ANEXO 1 A:</b> <b>CONTRATO CONTRACTUAL DE SERVICIO</b> <b>AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL.</b>	<b>MANUAL DE SEGURIDAD</b> <b>BASC</b> <b>CAPITULO BOGOTÁ</b>
		<b>CIUDAD Y FECHA</b> BOGOTÁ DC. 01 de enero de 2019
		<b>Formato 8 V.1</b>

**26. Excepción de contrato no cumplido:**

- 26.1. MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya cancelado todas las erogaciones derivadas de la operación logística, o aquellas sumas de dinero adeudadas a MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS.
- 26.2. El pago por parte del CLIENTE de las erogaciones derivadas de la operación logística, facturadas MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS Y/O MANUEL ALFONSO CARDENAS FORERO y/o empleados o subcontratistas.

**27. Contrato único:**

- 27.1. El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS, y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo escrito verbal que hubiere existido entre MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS y el CLIENTE respecto de la carga objeto de este contrato.

**28. Independencia:**

- 28.1. Las cláusulas de este contrato son independientes entre sí, y si alguna parte de él se declara inválida no afectará la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de dicho contrato.

**29. Ley y jurisdicción aplicable:**

- 29.1. Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS y el CLIENTE es la legislación mercantil colombiana, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS celebre con otras Partes, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE. Habida cuenta que el contrato de Agenciamiento de Carga Internacional es de carácter atípico, la relación contractual entre MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS y el CLIENTE está regulada por este contrato preferentemente y, ante algún vacío, se deben aplicar las normas dispositivas del "mandato con representación de carácter mercantil", exclusivamente. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

**30. Solución de controversias EL CLIENTE y MC SHIPBROKERS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARD SAS**

- 30.1. acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:
- Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
  - Jurisdicción Ordinaria: En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.

**31. Vigencia:**

- 31.1. Las presentes condiciones contractuales entran en vigencia a partir de la aceptación de la cotización y elaboración de la instrucción de embarque.

DATOS DEL AGENTE DE CARGA	DATOS DEL CLIENTE
<b>MC SHIPBROKERS S.A.S</b> NIT No. <b>900529156-7</b>	<b>NOMBRE:</b> <b>TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:</b> <b>NO DE IDENTIFICACION:</b>
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
Manuel Alfonso Cárdenas Forero <b>C. C. No 80.100.603 de Bogotá</b>  <div style="text-align: center;"><b>FIRMA</b></div>	<b>NOMBRE:</b> <b>TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:</b> <b>NO DE IDENTIFICACION.</b>  <div style="text-align: center;"><b>FIRMA</b></div>